



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 44

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 07 de Mayo de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA**, visible a folio 34, cuaderno 1.


NATALIA MARGARITA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

FLS/RADICACIÓN: 013-2013-00042-02



OMAR DE J. VELANDIA M.
ABOGADO

Doctora
ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
Juez 9 de Ejecución Civil Municipal
Ciudad

Referencia: Ejecutivo Hipotecario contra HERALDO CHICA
CORTES
Radicado: 013-2013-00042

OMAR DE J. VELANDIA M., apoderado del demandado comedidamente indico a usted que interpongo el **recurso de queja** contra el auto de fecha 10 de Febrero de 2020, notificado por estado el 12 de Febrero que negó la apelación interpuesta contra auto anterior.

Señoría presento de manera subsidiaria **reposición** contra el auto que negó la apelación referida y pido a mi costa expedición de copias del auto que dio por terminado este proceso por transacción (1 Instancia) y auto que resolvió apelación de este auto, al igual que copia de la Sentencia de Tutela en 1 y 2 Instancia (Corte Suprema). Lo anterior a efectos de que el superior conceda la apelación dado que se trata de una cuestión de fondo cual es la cancelación de la hipoteca que dio origen a este proceso en consideración a que este proceso se dio por terminado porque las partes **transaron** la obligación exigida y en este sentido esta petición es viable conforme al numeral 7 del Art. 321 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Nacional.

Señoría la cancelación de la hipoteca es una consecuencia lógica del pago de la obligación exigida y usted el Juez competente para ordenar su cancelación, por esto la razón de ser de este recurso.

Proceda conforme al Art. 352 – 353 de la norma procedimental referida y remitir las copias al superior a efectos de que conceda este recurso de apelación.

Atentamente,



OMAR DE J. VELANDIA M.

C.C. 16.582.383 de Cali
T.P. 29964 del C.S. de la Judicatura